

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1851.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 2938

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1904, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 5.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será pre-

ciso acompañar el resguardo del depósito previo de 250 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 750 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 3 de Noviembre próximo.

Villa del Río 19 de Octubre de 1903.—Pedro L. Molleja.

FUENTE PALMERA

Núm. 2939

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de esta población se arriendan á venta libre, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el próximo de 1904, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, así

como también los arbitrios extraordinarios necesarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce del undécimo día, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 32.195'81 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y arbitrios extraordinarios.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo las demás condiciones, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para hacer proposiciones es necesario que los licitadores depositen en las cajas del Tesoro, en esta Depositaria municipal, ó en el acto de celebrarse la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicado.

Fuente Palmera 17 de Octubre de 1903.—Francisco P. Mena.

BELMEZ

Núm. 2915

Don Rafael García Villalba, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este término, formados en borrador para el próximo venidero año de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir contra ellos las reclamaciones de agravio que entiendan pertinentes sobre las aplicaciones de los respectivos tantos por ciento.

Belmez 15 de Octubre de 1903.—Rafael García Villalba.

POZOBLANCO

Núm. 2918

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento vecinal de consumos del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Pozoblanco 14 de Octubre de 1903.—Angel Moreno.

DOS TORRES

Núm. 2912

Don Agustín Vioque Arévalo, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por la Corporación una transferencia en gastos del presupuesto corriente, para mejorar los servicios, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal su expediente respectivo, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los que se crean con derecho á ello.

Dos Torres 9 de Octubre de 1903.—Agustín Vioque.

POSADAS

Núm. 2907

Don Francisco Arana Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se arrienda en esta población, á venta libre en pública subasta y por el periodo de tres años económicos naturales, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero próximo y terminan el 31 de Diciembre de 1906, la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos, las cuales, con sus respectivos tipos, se detallan en el siguiente estado:

ESPECIES	Cupo actual para el Tesoro. — Pesetas.	Décima incorporada. — Pesetas.	TOTAL para el Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción de caudales. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro — Pesetas.	TOTAL cupo y recargos — Pesetas.
<i>Carnes.</i>						
Vacunas, lanares ó cabrias, muertas, en fresco, en cecina ó saladas...	1.900	190	2.090	62 70	1.900	4.052 70
De cerda, muertas, en fresco y salada.....	1.600	160	1.760	52 80	1.600	3.412 80
<i>Líquidos.</i>						
Aceite de todas clases.....	3.500	350	3.850	115 50	3.500	7.465 50
Alcohol, aguardientes, licores, cerveza, sidra y chacolí.....	1.322	133 20	1.465 20	43 96	1.322	2.841 16
Vinos de todas clases.....	1.300 40	"	1.300 40	39 01	3.000	4.339 41
Vinagre.....	127 15	12 71	139 86	4 20	127 15	271 21
<i>Granos.</i>						
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	200	20	220	6 60	200	426 60
Tiempo y sus harinas.....	4.472 85	447 29	4.920 14	147 60	4.472 85	9.540 59
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	400	40	440	13 20	400	853 20
Demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	100	10	110	3 30	100	213 30
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	200	20	220	6 60	200	426 60
Jabón duro y blando.....	300	30	330	9 90	300	639 90
Carbón vegetal y de cok.....	200	20	220	6 60	200	426 60
Sal común, á razón de 0'50 pesetas por habitante.....	2.664	266 40	2.930 40	87 91	"	3.018 31
<i>Total tipo anual para la subasta.....</i>	18.296 40	1.699 60	19.996	599 88	17.332	37.927 88

El acto, que empezará á la hora de las doce y terminará á la de las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente inmediato á los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, sin contar el de la inserción del edicto.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo anual para la misma la suma de 37.927 pesetas 88 céntimos, no siendo admisible proposición alguna que se haga inferior á dicho tipo, ni que deje de aceptarse en todas sus partes el pliego de condiciones.

La garantía necesaria para hacer postura, consistente en 1.896 pesetas 39 céntimos, será consignada por los licitadores en metálico ó billetes del Banco de España, en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento de su contrato, será determinada oportunamente por el Ayuntamiento con arreglo y dentro de los límites que señala el núm. 8.º del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1858.

Y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación y del público en general, se fija el presente en Posadas á 15 de Octubre de 1903.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

ESPEJO

Núm. 2838

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 4

Aprobar el estado de los rendimientos del cementerio municipal, presen-

tado por don José Ruiz Córdoba, del mes de Junio anterior, importante 61'86 pesetas.

Aprobar asimismo el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 11

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por el Cabildo en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Conceder un socorro benéfico de 25 pesetas á Rafael Fernández Moral, para que pueda trasladar á un manicomio á su hijo demente.

Rebajar la pensión mensual que disfruta María Jesús Porras Adrián á 5 pesetas; librándose las 7'50 restantes á favor de Rafaela Lucena Ramírez.

Autorizar al señor Alcalde para que libere 96 pesetas á favor de Emilio Lucena Córdoba, por los gastos ocurridos en las mesas electorales con motivo de las elecciones de diputados provinciales y á Cortes, así como 50 pesetas por los gastos de viaje y estancia en Córdoba de los dos Compromisarios designados para elegir Senadores.

Aprobar el expediente instruido para la renovación de la mitad de la Junta pericial de este término.

Conceder un socorro benéfico de 10 pesetas á Dolores Castro Jurado, viuda y pobre, para que tome baños de mar, y otro de igual cantidad á Rafael Santos Campos, jornalero, pobre y enfermo.

Sesión del día 18

Conceder dos socorros benéficos, uno de 12'50 pesetas á Dolores Jiménez y Luque, pobre y enferma de la vista, y otro de 15 á Francisco Pérez Rodríguez, enfermo y en la mayor indigencia.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene el pago á favor del comercio Viuda de Palacios é Hijos y del sastre José Arroyo González, de la tela y confección de un pantalón

nuevo para un guardia municipal y la composición de otro servido.

Sesión del día 27

Nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos correspondientes al actual reemplazo y á los precedentes de revisión, al oficial segundo de esta Secretaría don Miguel Reyes Barrón, abonándole los gastos de viaje y estancia en Osuna.

Aprobar, previa lectura, el bando de la Alcaldía prohibiendo prender fuego hasta el 15 de Septiembre próximo.

Conceder á Isabel Medina López, viuda y pobre en absoluto, un socorro benéfico de 10 pesetas, para llevar á los baños de mar á su hija enferma.

Aprobar, previo examen, la cuenta presentada por José Medina Luque, de los gastos efectuados en el encalo y aseo de la carnicería, Matadero y plaza pública de abastos, para las fiestas del Octavario, importante 49 pesetas 70 céntimos.

Aprobar asimismo la cuenta presentada por Antonio Trenas Navajas de los gastos de composición de las puertas interior y de calle del Matadero, con arreglo de hierros y cerrajas.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 1.º

Aprobar el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar igualmente el estado de los rendimientos del cementerio en el mes de Julio anterior, presentado por don José Ruiz Córdoba, importante 75'62 pesetas.

Conceder los siguientes socorros benéficos para tomar baños de mar: uno á Cristino Gracia Leva de 10 pesetas; otras 10 á Cándido Muñoz Bujalance; la misma suma á José Bravo Gómez, y 15 pesetas á Cristóbal Gutiérrez Jiménez.

Conceder asimismo un socorro mensual de 7'50 pesetas á Rafael Zurita Córdoba para ayuda de lactancia á dos niños gemelos.

Sesión del día 8

Conceder un socorro para tomar baños en Fuencaliente, de 10 pesetas, á Tomasa Zamorano Navarro, viuda y pobre.

Aprobar, previo y detenido examen, el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos.

Designar una comisión para que dirija los festejos de la feria de San Bartolomé.

Sesión del día 17

Aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta del abastecimiento de petróleo para el alumbrado público.

Que se repare y arregle la fuente nueva, que se halla en mal estado.

Que se apuntale la puerta tapiada en el cementerio municipal, en el segundo patio, que amenaza derruirse.

Fijar las cuentas municipales, previo detenido examen, correspondientes al ejercicio de 1902, y que se tramiten en forma legal.

Sesión del día 23

Que por la Secretaría se formara el estado calculado de la cosecha de trigo en el año actual, remitiéndolo á la Delegación de Hacienda de la provincia.

Que de igual modo se formara por la comisión de Fomento, remitiéndola á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, según interesa, la relación de caminos vecinales que con más urgencia se necesiten en este término municipal, ofreciendo coadyuvar á su construcción con el 20 por 100 de los gastos facilitados por prestación personal.

Aprobar, previo examen, las cuentas presentadas por el maestro alarife Juan Rafael Plata de los gastos efectuados en la reparación de la fuente nueva y apuntalamiento de la puerta tapiada en el cementerio municipal, importantes 16 y 12'37 1/2 pesetas, respectivamente.

Sesión del día 29

Aprobar las cuentas: una

del señor Rector de la iglesia parroquial de la fiesta religiosa con sermón celebrada el 24 del actual en honor de San Bartolomé, importante 65 pesetas.

Otra de Antonio Ruz Gutiérrez por el alumbrado de acetileno de la tienda municipal y cuatro faroles del paseo durante los cuatro días de feria, ascendente á 65 pesetas.

Otra de Francisco Moral Trenas por los derechos de la banda municipal tocando en el real de la feria durante tres días diana y acompañar al Ayuntamiento á la función religiosa, importante 125 pesetas.

Otra de José Carretero Carmona por la música que actuó en los bailes que se celebraron por mañana y noche en la tienda municipal durante la pasada feria, ascendente á 100 pesetas.

Otra de Juan Rafael Plata por la reparación y enlucido de la plataforma de la tienda que el Ayuntamiento instala en el real de la feria, importante 23'87 pesetas.

Otra de Juan Antonio Moral Laguna por la instalación, desarme, arreglo de pavimento y guarda de la tienda del Ayuntamiento en el real de la feria, ascendente á 210'50 pesetas.

Otra de D. Antonio Trenas, importante 22'50 pesetas, á que ascienden los quince jornales, á seis reales uno, abonados á los tres guardas que durante la feria han estado en la fuente Nueva, Pilar y Pozo de los olivares, y otra del mismo, ascendente á 15 pesetas, abonadas á tres jornales que durante los cuatro días de feria han estado sirviendo la tienda municipal y vigilando el mercado, á razón de 1'25 pesetas.

Conceder á Fuensanta Reyes Adrián, viuda y pobre, un socorro benéfico de 15 pesetas.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 5

Aprobar el nombramiento hecho por el señor Alcalde de provisionista del puesto de la Guardia civil á don José Ruiz Córdoba.

Aprobar asimismo, previo examen, el estado de distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 12

Aprobar lo hecho por la Presidencia contestando, al objeto de ganar tiempo, á las circulares de los señores Director general de Obras públicas y Presidente de la Diputación provincial sobre caminos vecinales, participándoles el acuerdo del Cabildo adoptado en la sesión de 22 de Agosto último, adicionándolo con la promesa de encargarse además el Ayuntamiento de la expropiación, siempre que los caminos se adaptaran á la relación enviada á la Jefatura de Obras públicas.

Aprobar el estado de rendimientos del cementerio en el mes de Agosto último, importante 205'62 pesetas, presentado por don José Ruiz Córdoba.

Sesión del día 19

Aprobar, previa lectura, el acta de subasta pública para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado público, adjudicada provisionalmente á José Castro y Castro, concediendo al rematante la fianza personal y solidaria, según solicitó *in voce* del señor Alcalde, por la pecuniaria exigida en el pliego de condiciones, toda vez que la posición desahogada del fiador solidario, como propietario y comerciante, es garantía sobrada para el cumplimiento del contrato.

Sesión del día 28

Declarar cesante para el 30 del actual al guarda del cementerio Juan Trenas Amaro, y nombrar para reemplazarlo á José Jurado Zamorano.

Acordar igualmente la cesantía del cortador tablajero Alvaro Couñago Gracia, nombrando para sustituirle á Manuel Reyes Córdoba.

Espejo 8 de Octubre de 1903.—José L. de Guevara.

Los extractos precedentes fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 10 de los corrientes y lo certifico.

Espejo 12 de Octubre de 1903.—El Secretario, José L. de Guevara.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vega.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2945

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el mismo y por ante el infrascripto Escribano, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de don Andrés de Luque y Benítez y doña Catalina Quintana y doña Dolores de Luque y Quintana, vecinos que fueron todos de esta ciudad, los cuales fallecieron sin otorgar testamento, solicitando la herencia de todos ellos los herederos de doña Antonia de Luque y Quintana, hija de los primeros y hermana de la última, que lo son don Antonio, don Manuel y doña Josefa Alonso y Gallardo, que no tienen grado de parentesco alguno con las finadas.

Y en cumplimiento á lo que ordena el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado, á reclamarlo, dentro de treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

SANTOÑA

Núm. 2946

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de veintiocho años de edad, natural de Alcanadre (Logro-

ño) y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas aflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio, y responda de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sugeto y conducción del mismo á la prisión de penas aflictivas de esta villa.

Dada en Santofía á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Blanco.

MADRID

Núm. 2936

Don Victor García Olalla, C mandante de infantería, Juez eventual de causas de la primera región y de la causa seguida al paisano Francisco Cernuda Planas, por el supuesto delito de haber presentado á filiar igualmente para Cuba en el Banderín de Ultramar de esta Corte, al recluta voluntario José Castro Luque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva José Castro Luque, hijo de Lorenzo y de Dolores, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, número veintiocho, piso tercero, ó indique por correo ó por el medio más fácil que tenga á su alcance el punto donde se encuentra, con el fin de recibirle declaración en la referida causa en la que está interesado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado ó indica su residencia á este Juzgado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido José Castro Luque, y en caso de ser habido se dignen participar á este Juzgado su residencia actual y al interesado manifestarle que en caso de cambiarla lo notifique

oportunamente para conocimiento del Juez firmante, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á catorce de Octubre de mil novecientos tres.—El Comandante Juez instructor, Victor García Olalla.—Por su mandato: el cabo Secretario, Manuel Sabater.

DELEGACION GENERAL

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 2934

Don Juan Herruzo Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don Salvador Vaquero y Prieto, vecino de Montalbán y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía familiar colativa fundada en la mencionada villa de Montalbán por Juan Gómez Prieto y Cabello, según escritura otorgada el 15 de Agosto de 1653, ante Pedro de Vargas Machuca.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que pueda convenirle, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 16 de Octubre de 1903.—Juan Herruzo.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2929

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Octubre de 1903.—El Administrador Secretario, Mariano de Sante.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 2940

Tercer trimestre de 1903.

CUENTA

del tercer trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	62 246 09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9 324 04
CARGO	71.570 13
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	24 910 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	46.659 80

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO		TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	11.641 01	4 036 34	15 677 35
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	2.934 71	>	2.934 71
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Ampliación.....	>	>	>
9 Resultas.....	58.407 72	>	58.407 72
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.150 80	5.287 70	26.438 50
11 Reintegros.....	>	>	>
CARGO	94.134 24	9.324 04	103.458 28
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.308 75	3.991 98	13.300 73
2 Policía de seguridad.....	1.686 46	869 67	2.556 13
3 Policía urbana y rural.....	3.221 50	1.576 25	4.797 75
4 Instrucción pública.....	1.238 48	1.209 62	2.448 10
5 Beneficencia.....	3.362 60	1.511 08	4.873 68
6 Obras públicas.....	>	40	40
7 Corrección pública.....	1.063 98	96	1.159 98
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	11.613 88	14.501 21	26.115 09
10 Obras de nueva construcción..	>	>	>
11 Imprevistos.....	392 20	1.114 52	1.506 72
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Devoluciones.....	>	>	>
DATA	31.888 15	24.910 33	56.798 48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba a 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José Blanco.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2908

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las nueve:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina u olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las

proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Octubre de 1903.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de este exceda de 50.000 pesetas.

Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Elecciones municipales

La modelación impresa para las próximas elecciones, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA